



# Guía de Defensa Jurídica — — — — — para Personas Sin Hogar — — — — —

Guía elaborada por:

Textos: Delegación de Córdoba de APDHA

Maquetación: Comunicación APDHA

Foto de portada: APDHA / Elemento gráfico de Freepik

*Esta guía ha sido realizada en el marco del convenio "Servicio de orientación jurídica, social y laboral en los barrios de exclusión y prisión" suscrito entre el Ayuntamiento de Córdoba y la delegación de Córdoba de la APDHA.*

Noviembre 2019

# Contenido

<b>Introducción</b> .....	6
---------------------------	---

## **Empadronamiento**

¿Qué es el Padrón? ¿Debo empadronarme?.....	8
¿Para qué sirve estar empadronado/a?.....	8
¿Cómo puedo empadronarme si no tengo domicilio fijo o si vivo en la calle?.....	9
¿Y si soy extranjero/a?.....	10

## **Extranjería**

¿Cuándo se puede considerar que una persona está "sin papeles"?.....	10
¿Qué derechos tengo si soy detenido/a estando sin papeles?.....	11
¿Qué documentos debes llevar siempre contigo?.....	11
¿Cuáles son los derechos de una persona extranjera sin papeles cuando es detenida?.....	12
Una vez detenido/a, ¿qué pasará conmigo?.....	13

## **Deudas**

¿Pueden embargarme lo que cobro de pensión no contributiva o de renta mínima de inserción?.....	14
¿Pueden convertirse las deudas de una persona sin hogar en delito?.....	14

¿Durante cuántos años pueden reclamarme una deuda?.....	15
¿Hasta cuándo pueden reclamarme un préstamo personal?.....	15
¿Hasta cuándo pueden reclamarme un préstamo hipotecario que he dejado de pagar?.....	15
¿Hasta cuándo pueden reclamarme las cantidades que debo de alquilar?.....	15
¿Hasta cuándo pueden reclamarme por impago de la pensión de alimentos a los hijos?.....	16
¿Hasta cuándo pueden reclamarme deudas por impago de recibos de telefonía móvil, agua, electricidad...?	16
¿Hasta cuándo puede reclamarme una deuda Hacienda o la Seguridad Social? .....	16
¿Hasta cuándo pueden reclamarme las multas?.....	17
¿Hasta cuándo pueden reclamar un dinero que te deban?.....	17
¿Se heredan las deudas? ¿Puedo heredar las deudas que tenían mis padres? ¿Y pueden heredar mis hijos las que tengo yo?.....	17

## **Citaciones y Notificaciones**

¿Cuáles son las comunicaciones que puedo recibir del Juzgado?.....	18
¿Me puedo negar a recibir una notificación del Juzgado?.....	19
¿Qué diferencia hay entre un abogado del Turno de Oficio, los abogados de las asociaciones y un abogado que yo pago? .....	19

¿Cómo puedo solicitar un abogado/a de oficio? ..... 20

## **Cuestiones penales**

¿Qué puedes hacer si sufres una agresión por estar en la calle? ..... 21

¿Y si se trata de alguna agresión o abuso de tipo sexual? ¿Hay alguna recomendación especial? ..... 21

¿Tiene la policía derecho a registrar a una persona en todo caso? ..... 22

¿Cuándo puedo considerar que soy víctima de Violencia de Género? ..... 22

¿Cómo actuar si soy víctima de violencia de género? .... 23

## **Vivienda**

¿Me pueden desalojar de una casa que estoy ocupando? ..... 24

¿Pueden desalojar un asentamiento? ..... 24

¿Me pueden desalojar de un punto concreto de la calle en la que me encuentro? ..... 24

## **Prestaciones sociales**

¿Cuáles son las prestaciones o ayudas sociales a las que tengo derecho? ..... 25

# Introducción

Desde la Asociación Pro Derechos Humanos de Andalucía consideramos urgente abordar la **situación en la que se encuentra el colectivo de personas sin hogar**, ciudadanos y ciudadanas altamente vulnerables por su situación socioeconómica, que en la mayoría de los casos tienen dificultades para acceder a los derechos sociales básicos.

Esta guía pretende **resolver algunas de las cuestiones que más frecuentemente nos trasladan las personas que se encuentran en situación de calle** y que pasan por el servicio de asesoría jurídica para personas en exclusión social que, financiado por el Ayuntamiento de Córdoba, llevamos desarrollando desde hace más de veinte años.

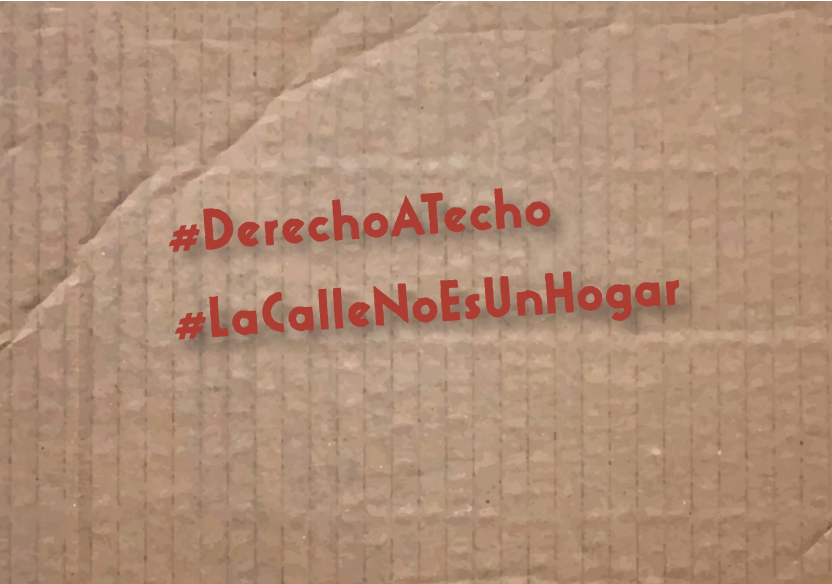
Hemos querido que la Guía sea sencilla y de fácil manejo, fundamentalmente para las personas que se encuentren en situación de calle, pero también para las profesionales y entidades que trabajan con ellas.

Entre las materias que hemos desarrollado, destacan las **cuestiones sobre empadronamiento, ayudas y prestaciones sociales, cómo actuar ante situaciones de endeudamiento, o qué hacer ante las agresiones que diariamente sufre este colectivo**. Recordemos que según las últimas estadísticas publicadas, cerca del 47% de las personas sin hogar denuncia haber sido víctima en ocasiones de agresiones físicas, violencia sexual, timos, robos o insultos, delitos que constituyen una clara y flagrante vulneración de los Derechos Humanos. Para que nos hagamos una idea de la magnitud del problema, la realidad

es que el 87% de estas agresiones no han sido objeto de denuncia.

La aporofobia u odio al pobre no está expresamente mencionada como agravante por delito de odio en el art. 510 del Código Penal como motivo de discriminación, pero entendemos que la aporofobia actúa también como una barrera legal para las personas sin hogar, que en la práctica supone que **el hecho de ser pobre les dificulte el acceso a la ciudadanía y a los derechos fundamentales.**

Córdoba, noviembre 2019



**#DerechoATecho**

**#LaCalleNoEsUnHogar**

# Empadronamiento

## ¿Qué es el Padrón? ¿Debo empadronarme?

El Padrón es un registro administrativo que todos los Ayuntamientos utilizan para contabilizar a las personas que viven en el territorio de su pueblo o ciudad (españoles o extranjeros, con papeles y sin papeles). Sus datos son prueba de la residencia en el municipio. El empadronamiento será el documento que acredite el tiempo de permanencia en territorio español en el caso de ser ciudadano/a extranjero/a.

## ¿Para qué sirve estar empadronado/a?

La inscripción en el Padrón te convierte en vecino o vecina del municipio.

Es muy importante estar empadronado/a porque el empadronamiento constituye la vía de acceso a muchos servicios y derechos sociales, entre otros:

- todos los servicios municipales,
- asignación del Centro de Atención Primaria,
- matriculación de los hijos en el colegio,
- ser beneficiaria de determinadas ayudas públicas,
- para trámites como casarse,
- para solicitar ser beneficiario del bono social de la luz,



- para la expedición del Documento Nacional de Identidad o el pasaporte,
- para diversos procedimientos ante juzgados y tribunales.

Además es imprescindible para solicitar la regularización o permisos de residencia y trabajo en el caso de personas extranjeras y todos los demás trámites inherentes a su condición de extranjeros/as.

### **¿Cómo puedo empadronarme si no tengo domicilio fijo o si vivo en la calle?**

Si estás viviendo en la calle, u ocupando algún local, vives en un parque, un cajero, un albergue, casa de acogida o en una chabola, puedes solicitar que los servicios sociales verifiquen que efectivamente vives ahí. Las infraviviendas pueden y deben figurar como domicilios válidos en el Padrón.

Esto es posible tras una reforma que se llevó a cabo en el año 2015. Se realiza a través de los servicios sociales del respectivo ayuntamiento, de modo que estos efectúan una visita al sitio que tú señales como vivienda y comprueban o verifican que realmente vives allí.

En estas condiciones, la dirección del empadronamiento será la que señalen los Servicios Sociales: la dirección del propio Servicio, la del Albergue municipal, la del punto geográfico concreto donde ese vecino suela pernoctar, etc.

Algunos ayuntamientos siguen poniendo trabas en estos casos, pero no tendría que ser así. Si te llega el caso, pide

ayuda a alguna asociación o colectivo de ayuda a personas sin hogar o de defensa de los Derechos Humanos.

## ¿Y si soy extranjero/a?

No pueden negarte el empadronamiento aunque estés “sin papeles”. Bastará con que presentes tu pasaporte (no importa que esté sin visado o que esté caducado) y que demuestres que tienes un domicilio en ese pueblo o ciudad (o como decíamos antes, puedes solicitar a los Servicios Sociales que comprueben donde te encuentras en caso de que vivas en la calle, en una chabola, un albergue...).

# Extranjería

## ¿Cuándo se puede considerar que una persona está “sin papeles”?

Todas las personas que entran en España de manera irregular y no regularizan su situación, o aquellas que no obtienen prórroga o renovación de sus permisos de trabajo o residencia, se encuentran en situación de “sin papeles”.

La Ley de extranjería española indica que se trata de una infracción grave estar en España sin autorización de trabajo o residencia (es decir, «sin papeles»).

## **¿Qué derechos tengo si soy detenido/a estando sin papeles?**

- Derecho a que me informen de por qué me detienen
- Derecho a llamar a algún amigo/amiga o familiar
- Derecho a intérprete si no entiendes ni hablas bien el castellano
- Derecho a un/a abogado/a (puede ser de oficio, es decir, gratuito, o uno privado que tú indiques)
- Derecho a la asistencia sanitaria, si tienes alguna lesión o enfermedad
- Derecho a no declarar ante la policía
- Derecho a pedir un “habeas corpus”, es decir, que te lleven ante un juez de forma inmediata. Este derecho sólo debes pedirlo si consideras que te pueden haber detenido ilegalmente o en el caso de que hayas sufrido malos tratos por parte de la policía en la detención.

## **¿Qué documentos debes llevar siempre contigo?**

Los documentos que debe llevar consigo una persona extranjera en situación de calle, independientemente de que no tenga regularizada documentalmente su situación en España, son los siguientes:

- a) El pasaporte (pues el sello de entrada en España cuando la entrada se haya producido legalmente y no de forma clandestina puede facilitar que no se la expulse, sino que sólo se imponga una multa, y también ser beneficioso para no llegar

a ser internada en un Centro de Internamiento de Extranjeros ("CIE").

b) Certificado de empadronamiento del último domicilio, que conviene para acreditar el tiempo que la persona lleva en España.

c) Documento que acredite que la persona está casada y tiene hijos/as menores, si éste fuera el caso.

d) Resguardo de haber solicitado la residencia en España si se inició el trámite.

### **¿Cuáles son los derechos de una persona extranjera sin papeles cuando es detenida?**

- Derecho a que se le informe sobre el motivo de la detención.
- Derecho a que el hecho se ponga en conocimiento de un familiar o de la persona que desee el detenido/a, indicándole el lugar donde se le lleva y que además se comunique a la oficina consular de su país de origen.
- Derecho a un/a abogado/a gratuito.
- Derecho a que se le asigne un intérprete.
- Derecho a recibir comida, bebida y condiciones mínimas de higiene.
- Derecho a ser atendido/a por un médico si la persona está enferma o lesionada.
- Derecho a no declarar ante la policía y a hacerlo sólo ante el juez y en presencia de un/a abogado/a.

## Una vez detenido/a, ¿qué pasará conmigo?

La duración máxima es de setenta y dos horas. Transcurridas éstas, o bien se pone en libertad a la persona por cuanto no tener papeles es infracción administrativa (no penal) o bien se le interna en un Centro de Internamiento de Extranjeros (CIE) si la Policía lo solicita al juez, internamiento que no puede durar más de sesenta días.

En caso de que la persona tenga una orden de expulsión en vigor en el momento de ser detenida es posible que intenten expulsarla en ese periodo de 72 horas.

Una vez la persona extranjera «sin papeles» es detenida por la policía, si no tiene abogado/a propio, se le asigna uno gratuito del llamado «turno de oficio» (lo paga el Estado y no la persona que no tiene recursos), el cual tiene un plazo que oscila entre las cuarenta y ocho horas y los quince días para presentar un escrito en el que explique el caso particular de la persona.

La policía estudia el caso concreto y recomienda, o bien imponerle una multa (que hay que pagar), o bien expulsar a la persona a su país de origen. El juez decide sobre la expulsión.

Por otra parte, aunque te pongan en libertad a las 72 h y no vayas a un CIE el expediente puede terminar también en sanción de expulsión.

# Deudas

Una de las cuestiones que más nos plantean en nuestra asesoría es cómo resolver las situaciones de endeudamientos, ya sea con entidades financieras, con particulares o con las Administraciones públicas.

En muchos casos es precisamente este endeudamiento el que arrastra a la persona a vivir en la calle.

## ¿Pueden embargarme lo que cobro de pensión no contributiva o de renta mínima de inserción?

No te pueden embargar la cantidad correspondiente al Salario Mínimo Interprofesional, que para el año 2019 ha estado fijado en 900 euros/mes. Esto significa que si cobras una cantidad igual o inferior a 900 euros, no podrán embargártela, salvo que el origen de la deuda sea por impago de pensión de alimentos a los hijos.

A partir de los 900 euros, el importe que se embarga va por tramos en proporción al sueldo.

## ¿Pueden convertirse las deudas de una persona sin hogar en delito?

No es delito tener una deuda, salvo que se acredite que el impago proviene de un delito o implicó un delito (estafa, apropiación indebida, incumplimiento de los deberes familiares, robo, hurto...).

## **¿Durante cuántos años pueden reclamarme una deuda?**

Lo primero que hay que tener claro es que ninguna deuda es para siempre, todas tienen un plazo de prescripción salvo que haya una resolución judicial que indique lo contrario. Dicho de otra forma, una vez dejes de pagar lo que debes o dejen de pagarte, durante cuánto tiempo te podrán seguir reclamando o podrás seguir reclamando tú. Pero hay que distinguir varios casos dependiendo del tipo de deuda, como veremos a continuación.

## **¿Hasta cuándo pueden reclamarme un préstamo personal?**

Las deudas bancarias se extinguen a los 5 años, tanto los intereses como la deuda principal. Esto se aplica a las deudas por préstamos personales, tarjetas de crédito, etc... siempre que se trate de préstamos no hipotecarios.

## **¿Hasta cuándo pueden reclamarme un préstamo hipotecario que he dejado de pagar?**

Si dejas de pagar la hipoteca el banco podrá reclamarte legalmente durante 20 años.

## **¿Hasta cuándo pueden reclamarme las cantidades que debo de alquiler?**

Las deudas por impago de alquiler prescriben a los 5 años, aunque existen algunas excepciones.

## **¿Hasta cuándo pueden reclamarme por impago de la pensión de alimentos a los hijos?**

Las pensiones impagadas a los hijos prescriben a los 5 años. Por tanto, una vez transcurrido este plazo sin que se haya reclamado, ya no podrán reclamarse nunca.

## **¿Hasta cuándo pueden reclamarme deudas por impago de recibos de telefonía móvil, agua, electricidad...?**

Las facturas tienen un periodo de vigencia de 5 años. Ese es el plazo en el que podrán reclamar el pago.

## **¿Hasta cuándo puede reclamarme una deuda Hacienda o la Seguridad Social?**

Tanto las deudas con Hacienda como con la Seguridad Social prescriben en un plazo de 4 años.

Es frecuente ver que ambas administraciones reclamen las deudas justo antes de que prescriban.

En estos casos existe la particularidad de que la Seguridad Social condiciona el pago de prestaciones a estar al día con las deudas contraídas con la propia Seguridad y Hacienda, por lo que la única posibilidad para poder cobrarlas es abonar la deuda o esperar a que prescriban sin que las hayan reclamado.



## **¿Hasta cuándo pueden reclamarme las multas?**

Dependiendo de cada caso, la Administración tendrá un plazo distinto para notificar la infracción, pasado ese tiempo la sanción habrá prescrito y no podrán exigirte el pago de la multa.

Otra cosa diferente es que se te notifique la multa y no la pagues. En este caso se genera una deuda con la administración, deuda que pueden seguir reclamándote durante 4 años.

## **¿Hasta cuándo pueden reclamar un dinero que te deban?**

Si alguien te debe dinero y quieres evitar que prescriba el plazo, debes reclamarlo de alguna de estas formas:

- Envío de una carta, burofax o requerimiento notarial.
- Iniciando la reclamación judicial.

## **¿Se heredan las deudas? ¿Puedo heredar las deudas que tenían mis padres? ¿Y pueden heredar mis hijos las que tengo yo?**

Cuando heredamos de nuestros padres aceptamos sus bienes, pero también sus deudas.

Dado que no es obligatorio que aceptes la herencia, puedes rechazarla si sabes que contiene una deuda superior a los bienes que contenga la herencia. En caso de que desconozcas si las deudas son mayores que los bienes, puedes aceptar

la herencia “a beneficio de inventario”, esto es, una vez se haya efectuado una comprobación del estado de las deudas y los bienes y aceptarla o no, conociendo ya la situación de la herencia.

## Citaciones y Notificaciones

### ¿Cuáles son las comunicaciones que puedo recibir del Juzgado?

Los Juzgados y Tribunales para comunicarse con los ciudadanos usan los siguientes instrumentos:

- **Notificación:** Da noticia de una resolución o una actuación.
- **Emplazamiento:** Da un plazo para que la persona realice algo en un tiempo determinado, por ejemplo, presentar un recurso o contestar una demanda.
- **Citación:** Da orden para que una persona asista al juzgado, por ejemplo, para asistir a un juicio como testigo.
- **Requerimiento:** se solicita a alguien que haga o no haga algo que ordena un Juez.

## **¿Me puedo negar a recibir una notificación del Juzgado?**

Es frecuente ver que los/as ciudadanos/as piensen que si no reciben una notificación el procedimiento no podrá seguir adelante, pero aunque tienes derecho a no recoger o rechazar una citación, debes saber que en la mayor parte de los casos el procedimiento puede seguir, porque tanto los Juzgados y Tribunales como la propia Administración tienen otros medios para notificar aunque no sea personalmente (Boletines Oficiales...). Por ello, recomendamos recoger siempre las notificaciones y demás resoluciones del Juzgado porque sólo teniendo noticia de los procedimientos que nos afectan podremos encontrar la solución más acertada para cada caso.

El siguiente paso sería solicitar ayuda o consejo de un abogado/a.

## **¿Qué diferencia hay entre un abogado del Turno de Oficio, los abogados de las asociaciones y un abogado que yo pago?**

El abogado o la abogada del Turno de Oficio trabaja para las personas con menos medios económicos y se asigna automáticamente cuando no tienes otro en los casos en los que la ley exija intervención de abogado. Puedes confiar en él/ella y debes darle toda la información posible para que pueda ayudarte. Es muy importante que te quedes con su nombre y teléfono para poder enviarle documentación y mantener contacto continuo.

Los abogados/as de las asociaciones de Derechos Humanos o de atención a personas en exclusión social también son gratuitos y puedes confiar plenamente en ellos.

Si eliges un abogado/a privado, tendrás que pagarle. Intenta ir a abogados de confianza.

## **¿Cómo puedo solicitar un abogado/a de oficio?**

En Córdoba, el impreso oficial de solicitud de Justicia Gratuita se presentará ante el Servicio de Orientación Jurídica, situado en el Edificio Ciudad de la Justicia, C/ Isla Mallorca s/n, desde las 9.00 horas, de lunes a viernes, o ante el Juzgado Decano más cercano al domicilio del interesado.

Quienes residan fuera de Córdoba, pueden remitirla por correo postal.

Junto con la solicitud, hay que presentar la documentación que acredite que la persona carece de recursos económicos suficientes, esto es:

- Fotocopia DNI.
- Fotocopia declaración del IRPF del último ejercicio o certificado de Hacienda por no tener que hacer la declaración.
- Documento acreditativo de su situación laboral:
  - Si trabaja, Fotocopia de las últimas 3 nóminas.
  - Si el solicitante es autónomo o profesional, declaración de pagos fraccionados de los cuatro últimos trimestres.

- Si se está desempleado, certificado del INEM acreditativo del período de desempleo y en su caso de prestaciones que se perciban.
- Si se está percibiendo una pensión, Certificado del organismo que la abona.
- Certificado del Catastro sobre bienes inmuebles.

## Cuestiones penales

### ¿Qué puedes hacer si sufres una agresión por estar en la calle?

Es muy necesario que presentes denuncia ante la Comisaría de Policía Nacional o Local más cercana o bien en el Juzgado de Guardia.

Ten en cuenta que puedes encontrar apoyo en los colectivos en defensa de los Derechos Humanos.

### ¿Y si se trata de alguna agresión o abuso de tipo sexual? ¿Hay alguna recomendación especial?

Lo primero ante una agresión sexual debe ser acudir a urgencias para que los médicos puedan valorar las lesiones y denunciar el hecho directamente facilitando el acceso de la víctima a la policía, por eso es importante que se acuda al hospital.

Puede denunciar la víctima o cualquier persona que haya tenido noticia de los hechos.

### ¿Tiene la policía derecho a registrar a una persona en todo caso?

No, la policía sólo puede registrar a la persona cuando existan sospechas fundadas de que la persona afectada pueda llevar encima sustancias o armas prohibidas.

### ¿Cuándo puedo considerar que soy víctima de Violencia de Género?

Se considera violencia de género aquella que se ejerce por los hombres contra las mujeres, por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado unidos a ellas como pareja, aun sin convivencia en el momento de producirse los hechos.

Eres víctima de violencia de género cuando seas objeto de actos de violencia física y/o psicológica, incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación de libertad.

La violencia física comprende cualquier tipo de violencia del hombre que provoque o pueda producir daños en el cuerpo de la mujer (bofetadas, palizas, golpes, heridas, fracturas, etc.)

La violencia psíquica comprende aquellos actos o conductas que producen desvaloración o sufrimiento en las mujeres (amenazas, humillaciones, exigencia de obediencia, insultos, etc.)

La violencia sexual se produce siempre que se impone a la mujer una relación sexual contra su voluntad.

## ¿Cómo actuar si soy víctima de violencia de género?

Debes denunciar lo antes posible los hechos ante los agentes policiales.

Es recomendable aportar todas las pruebas que tengas (parte médico, parte psicológico, nombre de testigos, prendas que portabas en el momento de los hechos).

Una vez formulada la denuncia, se tomarán las medidas de protección de la víctima, y se ponen a su disposición una serie de derechos, tales como:

- Derecho a la información y asesoramiento adecuado a su situación personal,
- Derecho a ser informada de forma inmediata, en todo momento de la situación procesal en la que se encuentra el agresor,
- Derecho a la asistencia jurídica
- Derecho a la asistencia social integral
- Derechos laborales y de Seguridad Social
- Derecho a la percepción de ayudas sociales
- Acceso a la vivienda y residencias públicas para mayores

# Vivienda

## ¿Me pueden desalojar de una casa que estoy ocupando?

Se puede desalojar siempre que exista una orden judicial que así lo acuerde, tras un procedimiento judicial en el que el ocupante debe tener todas las garantías.

## ¿Pueden desalojar un asentamiento?

Los asentamientos se pueden establecer en terrenos de propiedad privada o pública. En ambos casos, deben seguirse unos procedimientos establecidos en la ley para que pueda llevarse a cabo el desalojo.

## ¿Me pueden desalojar de un punto concreto de la calle en la que me encuentro?

Tratándose de una vía pública, la policía con la justificación del mantenimiento del orden público sí que puede desalojarte. En estos casos es recomendable que evites entrar en conflicto con la policía para que tu actitud no pueda ser considerada resistencia a la autoridad.



# Prestaciones sociales

## ¿Cuáles son las prestaciones o ayudas sociales a las que tengo derecho?

Sin ánimo de hacer una relación exhaustiva de las prestaciones sociales que existen, pasamos a resumir muy brevemente las más frecuentes.

### 1. PENSIONES POR INCAPACIDAD Y POR JUBILACIÓN

La incapacidad laboral es la situación que ocurre cuando una persona no es capaz de trabajar.

La jubilación se da cuando la persona trabajadora en activo, ya sea por cuenta propia o ajena, pasa a una situación pasiva o de inactividad laboral, tras haber alcanzado la edad máxima, o por enfermedad crónica grave o incapacidad.

La situación de incapacidad puede ser permanente o temporal. Las situaciones de incapacidad y jubilación pueden dar lugar a dos tipos de pensiones:

**1.1 Pensión contributiva:** pueden cobrarla los trabajadores/as debido a una situación que les impida o disminuya su capacidad de trabajar.

Son prestaciones económicas cuya concesión está condicionada a que la persona tenga un mínimo de cotización en la Seguridad Social, siempre que se cumplan los demás requisitos exigidos. Su cuantía se determina en función de las cantidades aportadas por trabajador/a y el empresario/a.

Existen distintas clases:

- Por jubilación
- Por incapacidad permanente: total, absoluta o gran invalidez.
- Por fallecimiento: viudedad, orfandad y en favor de familiares.

**1.2 Pensión no contributiva (PNC):** Está destinada a aquellas personas sin recursos suficientes que, bien acreditando un determinado grado de discapacidad en el caso de invalidez, bien para mayores de sesenta y cinco años en el caso de la jubilación, no tengan derecho a una pensión contributiva de la Seguridad Social por no tener el tiempo mínimo de cotización.

## 2. PRESTACIÓN POR DESEMPLEO Y SUBSIDIOS POR DESEMPLEO

**2.1 La Prestación Contributiva por desempleo:** es una ayuda para los trabajadores/as que han perdido involuntariamente su trabajo y tienen 360 o más días de cotizaciones sin consumir. La cantidad que se va a cobrar y el tiempo durante el que se cobrará dependen de las cotizaciones por desempleo que tenga acumuladas la persona trabajadora.

**2.2 Subsidios por desempleo.** Los más frecuentes son:

- **Subsidio por cotización insuficiente:** Es una ayuda para quienes pierden el trabajo y no tienen acumulados los 360 días de cotización.
- **Ayuda familiar:** para quienes tienen responsabilidades familiares (cónyuge o hijos menores de 26 a su cargo), carecen de rentas y acaban de agotar la prestación con-

tributiva (el paro por haber trabajado más de un año) sin que aún hayan podido encontrar trabajo.

- **Subsidio para mayores de 45 años:** Ayuda para quienes han agotado la prestación contributiva por desempleo, carecen de rentas (como en todos los subsidios), tienen 45 o más años y no tienen responsabilidades familiares.
- **Subsidio para mayores de 52 años (antes 55 años):** ayuda económica que se concede hasta la jubilación para quienes han alcanzado los 52 años y cumplen determinados requisitos de cotización para tener la jubilación ordinaria.
- **Subsidio para emigrantes retornados:** para las personas que regresan a España después de haber trabajado en países que cumplan determinados requisitos.
- **Subsidio para liberados de prisión:** Ayuda para excarcelados que hayan cumplido una condena superior a 6 meses y que no tengan derecho a otras prestaciones o subsidios.
- **Subsidio por revisión de una incapacidad:** Ayuda para aquellas personas sin ingresos a las que por mejoría de una dolencia se les retira una incapacidad permanente y tienen carencia de rentas.
- **Subsidio y renta agraria:** Es un subsidio específico para trabajadores eventuales agrarios.

Otras ayudas distintas de los subsidios son las llamadas Ayudas Extraordinarias:

- **La Renta Activa de Inserción (RAI):** para colectivos con especiales dificultades de acceso al mercado laboral como parados de larga duración mayores de 45 años, víctimas de violencia de género, emigrantes retornados y desempleados con discapacidad.
- **El Subsidio Extraordinario por Desempleo (SED):** una ayuda durante un máximo de 6 meses que pueden solicitar por una sola vez los desempleados con cargas familiares que agoten un subsidio ordinario, o bien que sean parados de larga duración y no tengan derecho a otros subsidios.

### 3. RENTAS MÍNIMAS DE INSERCIÓN EN LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

En Andalucía se configura como una prestación económica orientada a la erradicación de la marginación y la desigualdad y a la lucha contra la exclusión social.

Tendrán derecho a la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía, las unidades familiares cuyas personas miembros estén empadronados en Andalucía, se encuentren en situación de pobreza, exclusión social o riesgo de estarlo, y cumplan los requisitos. Así como aquellas que, aún no cumpliendo alguno de los requisitos, se encuentren en situación de urgencia o emergencia social.

La Renta Mínima de Inserción incluye un plan de inserción laboral y también podrán añadirse otras medidas en materia de educación, salud y vivienda.

## 4. AYUDAS ECONÓMICAS DE LOS SERVICIOS SOCIALES MUNICIPALES

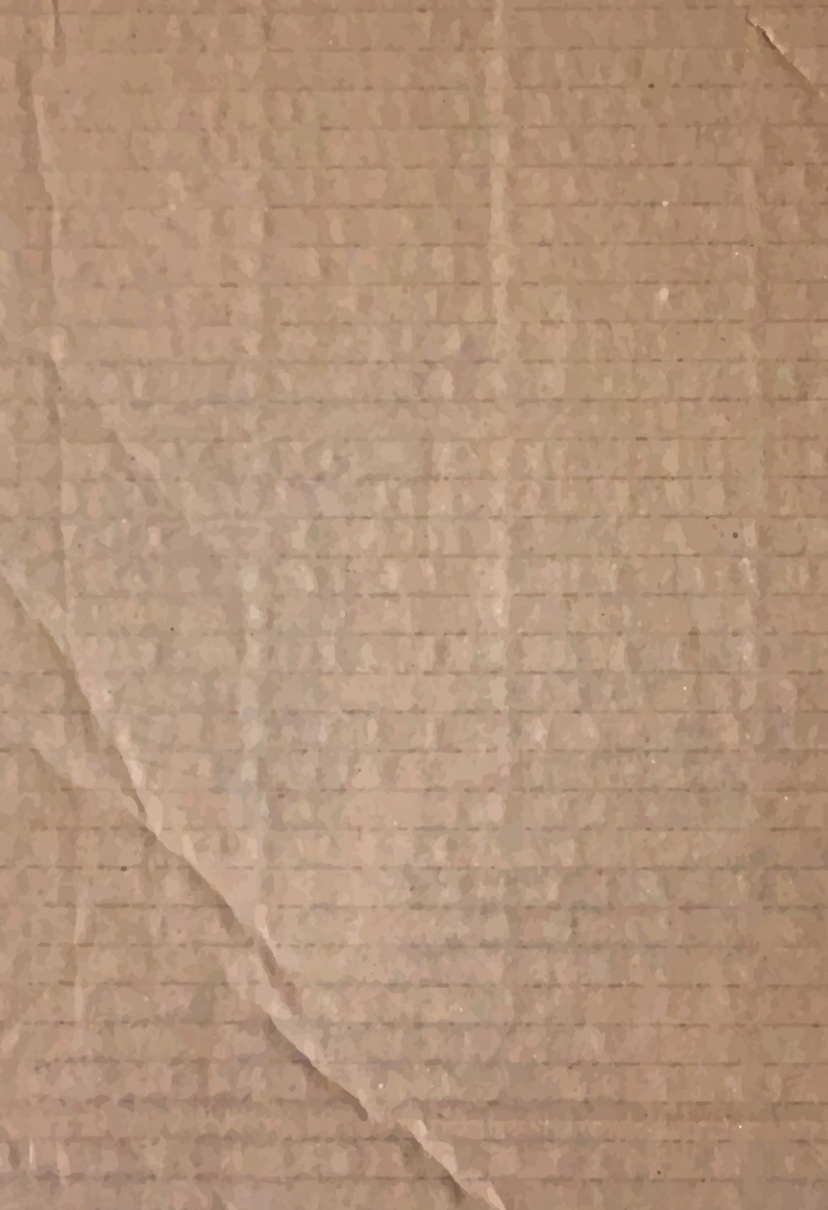
Los servicios sociales municipales disponen de ayudas familiares y ayudas de emergencia.

- **Ayudas familiares:** son para familias que carezcan de recursos económicos suficientes para la atención de las necesidades básicas de los menores a su cargo, especialmente de crianza y alimentación, con el fin de posibilitar su integración en el entorno familiar y social.
- **Ayudas de emergencia:** son prestaciones económicas individualizadas destinadas a paliar contingencias extraordinarias que se puedan presentar a personas o unidades familiares y que deban ser atendidas con inmediatez.

Te animamos a informarte para saber si te puedes beneficiar de alguna de estas ayudas en las asociaciones de Derechos Humanos, en los centros de servicios sociales o a las Administraciones correspondientes.

## Esta guía está basada en:

- — Guía para personas sin papeles. Año 2013, APDHA y Andalucía Acoge.
- — Derechos Sociales en la Ciudad de Córdoba 2016, APDHA Córdoba.
- — Estudio sobre circunstancias en torno al ejercicio del derecho a la vivienda en Córdoba. Año 2017, APDHA Córdoba.
- — Hatento, Observatorio delitos de odio contra personas sin hogar.
- — Guía práctica sobre la casuística legal habitual de personas en situación de calle, Fundación Fernando Pombo, septiembre 2014.





Asociación Pro Derechos  
Humanos de Andalucía  
Delegación de Córdoba




### **APDHA Córdoba**

C/ Músico Francisco de Salinas, Local 10.

14011 Córdoba

Tel. 957 40 43 73

[cordoba@apdha.org](mailto:cordoba@apdha.org)

-  [apdha.org/cordoba](http://apdha.org/cordoba)
-  [facebook.com/apdha.delegaciondecordoba](https://facebook.com/apdha.delegaciondecordoba)
-  [@ApdhaCordoba](https://twitter.com/ApdhaCordoba)